

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7518 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se amortiza la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

7519 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría y plazas de Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) en primera categoría, clase 4.ª; quedando las plazas de los Cuerpos nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

7520 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y número 2 de los artículos 7.º y 11 y disposición transitoria 6.ª, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

7521 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Villabáñez y Villavaquerin (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Villabáñez y Villavaquerin (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Villabáñez.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 10, y coeficiente 3,3.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la Agrupación a don Cipriano Poza Mateo, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Villabáñez.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

7522 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Colmenar de Oreja y Villaconejos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Colmenar de Oreja y Villaconejos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en la localidad de Colmenar de Oreja.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en la categoría 2.ª, clase 5.ª, quedando como titular don Gregorio Rodríguez, que lo era del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, al que corresponde el coeficiente 4 con arreglo a lo que establece la disposición transitoria 2.ª, apartado c), del Decreto 687/1975, antes citado.

Cuarto.—No incluir en esta agrupación al personal administrativo de las Corporaciones afectadas.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7523 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Arcadio Escreig Oliver, para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en término municipal de Useras y Villafamés (Castellón), con destino a usos propios.*

Don Arcadio Escreig Oliver ha solicitado autorización para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en el tramo comprendido entre los puntos situados a 1.500 metros y 2.000 metros aguas abajo del puente de la carretera de La Barona a Useras, en término municipal de Useras y Villafamés (Castellón), con destino a usos propios, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Arcadio Escreig Oliver para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de 4.777 metros de longitud del cauce de la rambla de la Viuda, comprendido entre los puntos situados a 1.500 metros y 1.977 metros aguas abajo del puente de la carretera de La Barona a Useras, en términos municipales de Useras y Villafamés (Castellón) y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a usos propios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón en 15 de julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, con un presupuesto de ejecución material de 1.709.738,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 63.417,60 metros cúbicos como máximo, a razón de 12.683,53 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo

del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud de tierras. Al final de la explotación, el concesionario de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 54.539 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª Queda totalmente prohibida la venta de los áridos extraídos, que sólo se podrán dedicar a usos propios del autorizado.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.) el Reglamento de Conservación y Policía de Carretera y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 53 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos de los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7524

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras 1-GR-297, «Acondicionamiento de la CN-342, de Jerez a Cartagena, pp. kk. 187,400 al 199,850 488,450 al 482,600. Tramo: Estación de Salinas-Loja (tramo segundo)», correspondiente al término municipal de Loja (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios aludidos o sus representantes

personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 22 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 2: Doña Presentación Domínguez Mendoza.
Finca número 2.1: Don Francisco Castillo Gómez (arrendatario).
Finca número 3: Obra Pia de San Fernando.
Finca número 3.11: Obra Pia de San Fernando (arrendatario).

A las once horas

Finca número 3.1: Doña Rosa Ropero Ruiz (arrendataria).
Finca número 3.2: Don Cristóbal Jiménez Rosua (arrendatario).
Finca número 3.3: Don Antonio Llamas Delgado (arrendatario).
Finca número 3.14: Don Antonio Llamas Delgado (arrendatario).

A las doce horas

Finca número 3.4: Viuda de don Felipe Jiménez (arrendataria).
Finca 3.10: Viuda de don Felipe Jiménez (arrendataria).
Finca número 3.5: Don Antonio Bustos (arrendatario).
Finca número 3.19: Don Antonio Bustos (arrendatario).

A las trece horas

Finca número 3.6: Don Tomás Aguilera (arrendatario).
Finca número 3.7: Don Juan Santana (arrendatario).
Finca número 3.8: Don Antonio Montero (arrendatario).
Finca número 3.9: Don Ignacio López (arrendatario).

DÍA 23 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 3.12: Don Elías Romero (arrendatario).
Finca número 3.18: Don Elías Romero (arrendatario).
Finca número 3.13: Don Antonio Tabanera (arrendatario).
Finca número 3.15: Don Zacarías Repiso (arrendatario).

A las once horas

Finca número 3.16: Don Pedro Gutiérrez (arrendatario).
Finca número 3.17: Don Elías Jiménez Rosua (arrendatario).
Finca número 3.20: Don Francisco Lomas (arrendatario).

A las doce horas

Finca número 4: Don Manuel Alarcón Jiménez.
Finca número 5: Don Francisco Ortuño Morales.
Finca número 6: Don José Llamas Caballero.

A las trece horas

Finca número 7: Don Francisco Mazuela.
Finca número 8: Don Miguel Aguilera Rubio.

DÍA 24 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 9: Don Manuel Ocaña Fernández.
Finca número 10: Don Miguel Guerrero Martín.
Finca número 17: Don Miguel Guerrero Martín.

A las once horas

Finca número 12: Doña Bernardina Mejías López.
Finca número 12.1: Don Pedro Campaña García (arrendatario).
Finca número 13: Don F.º Baena Vallejo y doña Victoria del Alamo.

A las doce horas

Finca número 14: Doña María del Alamo Salazar.
Finca número 15: Don Manuel Carmona Carmona.

A las trece horas

Finca número 16: Don Rafael Corpas Pérez.
Finca número 16.1: Don Ramón Morales Gómez (arrendatario).
Finca número 18: Doña Eugenia Gámiz García.